

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, etc. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Actos del ministerio de Gracia y Justicia.—Sobre la Instruccion del procedimiento civil.—Monarquía Constitucional de Doña Isabel II.—Documentos para la historia de la revolucion de julio.—**SECCION JURÍDICA.**—*Tribunales españoles.*—Causa por robo en cuadrila y profanacion de un templo.—**VARIEDADES.**—Preservativos del cólera.—**PARTE OFICIAL.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

ACTOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sobre la instruccion del procedimiento civil.

La *Gaceta* del domingo último nos trajo, entre otras resoluciones del ministerio de Gracia y Justicia, una que no nos ha sorprendido por lo que algunos antecedentes nos hacian esperar. Hablamos del real decreto de 18 de este mes, por el que se mandó suspender la instruccion para el procedimiento civil de 30 de setiembre del año anterior.

Nuestras ideas respecto á este notable documento son bien conocidas antes de ahora. Las estamos esponiendo hace cerca de un año en los vivos y animados debates á que la Instruccion dió motivo desde el momento mismo en que vió la luz pública, y nada podremos añá-

dir hoy á lo que tantas veces hemos dicho. Nuestra fórmula ha sido siempre y será en adelante mientras se hable de este asunto, que el pensamiento que presidió á la Instruccion es digno del mas alto elogio y encarecimiento; y que en la ejecucion de la obra alternan con varias disposiciones escelentes y utilísimas, algunas notablemente defectuosas, y que demandaban pronto remedio. No hemos sido parcos de elogios para las unas, ni escasos de severidad y hasta de dureza para las otras.

Pero cualesquiera que fuesen los defectos de la Instruccion, hijos de la precipitacion con que parece hecho este trabajo, descollaba para nosotros por encima de todos ellos lo magnífico de su pensamiento, para que dejásemos nunca de pedir que se mantuviese en observancia. En efecto, echar por tierra el gigante de los abusos que habian llegado á desacreditar nuestro foro: hacer mas fácil, mas pronta y mas espedita la tramitacion de los pleitos civiles: cortar de raiz esas eternas dilaciones que apuran los recursos y la paciencia de los litigantes: reducir á unos pocos meses la duracion de un pleito que antes se contaba por un gran número de años: atajar los vuelos á la incansable mala fé de los litigantes temerarios: despojarles de esos me-

dios y recursos con que se entorpecía y retardaba el triunfo de la mas justa causa: hacer, en fin, amable la justicia de los tribunales, desvaneciendo esas preocupaciones odiosas de que ha sido víctima sin culpa suya; hé aquí el grandioso pensamiento de la instruccion de 30 de setiembre, con cuya promulgacion se inició la reforma mas *popular* y mas *liberal* que se haya verificado nunca en asuntos relativos á la administracion de justicia.

Esta obra tan popular y tan liberal, es sin embargo, la que acaba de echar por tierra un gobierno que ha subido al poder en nombre de la libertad y del pueblo.

De hoy mas la suerte de los litigantes vuelve á quedar entregada á la funesta arbitrariedad introducida por los abusos del foro. Volvemos á los artículos de la *incontestacion*, con los cuales el litigante que tiene mala causa, sabe que puede á lo menos dilatar algunos años el triunfo de su adversario. Volvemos á las interminables prórogas del término probatorio, y sobre todo á las *suspensiones*, donde los tribunales alcanzan la maravillosa facultad de detener al tiempo en su carrera. Volvemos á los estensísimos términos de la segunda instancia, que se cuentan por meses. Volvemos á vernos en la necesidad de presentar tres rebeldías cada vez que se detiene el pleito, y llenar este de los escritos de *cajon*, sin los cuales no puede el juez dirigir y continuar el procedimiento. Volvemos á tener recurso de *súplica*, en cuya virtud puedan los magistrados de una sala deshacer lo que hicieron los de otra del mismo tribunal. Volvemos á necesitar *quinientos duros* para pedir en el tribunal Supremo la justicia que se nos ha denegado en las audiencias. Volvemos á esos interdictos *alevosos*, en que, sin ser notificado ni oido, se encuentra uno vencido en juicio y condenado en costas. Volvemos en fin, á los *traslados sin perjuicio*, á los *términos por equidad*, á las dilaciones eternas y á los dispendios insoportables para conseguir lo que de derecho se nos debe.

Imposible nos parece que esto se verifique en nombre de una revolucion que lleva en su lema: *Justicia, moralidad, libertad y economías*.

Pero lo que mas nos sorprende aun en el decreto que censuramos, no es tanto su parte dispositiva, que esta ya la esperábamos como antes hemos dicho: sino los breves considerandos

en que se apoya. Si en ellos viéramos atacada la instruccion bajo el aspecto de inconstitucionalidad, que debia ser el mas notable á los ojos de los actuales consejeros de la Corona: si se dijese que impone duras condiciones á la abogacia; si se le hubiese achacado, en fin, algun otro de los defectos capitales que en ella hemos notado y censurado amargamente en la larga serie de artículos que le consagramos en la anterior época de EL FARO NACIONAL, aun creeríamos ver un tanto esplicada la razon de la medida que combatimos; pero cuando vemos que se apoya el decreto en que hay en la instruccion *algunas* disposiciones inconvenientes ó irrealizables, lo cual no significa que no haya *muchas* convenientes, útiles y aceptables, no hemos podido menos de sorprendernos tristemente, porque esta es una consideracion aplicable á cuantas disposiciones legales existen hoy dia.

Tal ha venido á ser y tan inesperado el resultado final de las vivas polémicas á que la Instruccion del procedimiento civil habia dado lugar. De cualquier modo que sea, no puede negarse á su autor la gloria de haber dado el primer paso, y un paso firme y avanzado, en la senda de una reforma que la opinion pública demandaba hacia ya muchos años. Al emprenderla, arrojó con ánimo decidido las prevenciones que debian suscitar contra ella una multitud de personas cuyos deberes estrechó notablemente en beneficio público, por tal de que la justicia fuese para el pueblo todo lo benéfica, espedita y económica que debia ser. Esta laudable abnegacion y este noble pensamiento merecerá siempre nuestros mas sinceros elogios; y aunque la Instruccion para el procedimiento civil pertenezca desde hoy á la historia, su aparicion dejará en los fastos judiciales una huella que no se borrará facilmente, no porque fuese en sí misma del todo aceptable, sino porque fué la primera en atacar y combatir esos abusos y arbitrariedades que todos los hombres verdaderamente liberales debieran condenar y reprimir con mano fuerte.

J. M. DE ANTEQUERA.

Monarquía constitucional de Doña Isabel II.

Retiramos con gusto otros materiales de fondo que teniamos dispuestos, para dar cabida á un brillante y profundo artículo que ha publica-

do en su número de ayer el *Siglo XIX*, con el fin de demostrar que la conservación del trono de la reina Doña Isabel II, es la solución más aceptable de cuantas pueden presentarse en la situación actual, para asegurar un próspero destino á la España, después de la revolución de julio.

»Una de las más altas é imperiosas necesidades de la revolución, dice nuestro colega entrando en el fondo de la cuestión, es la conservación del trono secular á cuya sombra se han creado la nacionalidad y la unidad españolas; y la ocupación de ese mismo trono por el actual monarca y su dinastía.

Lo primero es la tradición universal, perseverante y jamás interrumpida del pueblo español desde la creación de la monarquía goda hasta nuestros días: es una necesidad de nuestras costumbres, un reflejo de nuestras tendencias, un símbolo de nuestra unidad, un recuerdo de nuestras glorias y una personificación de nuestro patriotismo: es la fuente de nuestra proverbial galantería, la magia de nuestras viejas crónicas, el punto central de nuestra esfera histórica, en donde se unen con feliz concierto las grandezas de lo pasado á las aspiraciones de lo presente y á las esperanzas de lo porvenir. No podemos presagiar si el destino del trono español es el de ser tragado algún día por la ola creciente de la democracia europea: este es el secreto de la providencia. Por lo que toca al tiempo presente y á los instintos y votos actuales de la inmensa mayoría de los españoles, creemos firmemente que el trono es tan necesario á la nación, como la nación es inseparable del trono.

Lo segundo ofrece, si cabe, menos motivos de dudar. En ese trono, antigua y venerable cúpula del edificio social de España, solo puede sentarse hoy, con ventaja de los pueblos, la desgraciada joven que lo ocupa. Fuera de los derechos de legítima transmisión hereditaria; fuera de las antiguas y modernas leyes fundamentales que han regulado siempre y regulan hoy la sucesión á la Corona; y prescindiendo del solemne reconocimiento de las CORTES CONSTITUYENTES de 1836, y de cuantas asambleas legislativas se han juntado en España durante los cuatro lustros transcurridos desde la muerte del último monarca, la reina Isabel tiene otros títulos más preciados y dulces: títulos no escritos por la pluma de los legisladores en las pági-

nas de los códigos, no estampados por la mano del tiempo en las nieblas de la tradición, sino esculpidos con el buril del sentimiento en el corazón generoso de los españoles.

La reina Isabel *es hija de España*. La patria la prohió al nacer, y bajo los pabellones de sus cruzados fusiles encontró asilo la huérfana cuya cuna, semejante á la de los hijos de la antigua Esparta, fué el escudo mismo de sus guerreros. Isabel y la libertad española son gemelas porque nacieron juntas, y los errores ajenos no pueden disolver el fraterno lazo. Isabel y la libertad se presuponen recíprocamente como se presuponen los dos cabos de una cadena, como la idea de hija presupone necesariamente la idea de madre.

Si del terreno del derecho escrito y del tradicional, llevamos la cuestión á la esfera de la evidente necesidad y conveniencia pública, que es la razón de las razones en buena política, tornanse más evidentes é incontestables las ideas que acabamos de señalar como punto de partida de nuestro sentir en la cuestión dinástica.

Y aquí seguiremos el saludable consejo de *La Epoca*. Sostendremos *franca, pública y decididamente* lo que pensamos en este asunto. No usaremos de reticencias ni de reservas casuísticas, ni hurtaremos el cuerpo á declaraciones *francas, públicas y explícitas* sobre puntos harto delicados; que lo que está en los labios de todos y forma el asunto de la incesante polémica de estos días nada gana, antes bien pierde mucho, con sustraerse al dominio de la discusión, y á la inevitable jurisdicción de la prensa. Sobradas y recientes pruebas tenemos de lo que valen, y á lo que conducen las trabas impuestas al ejercicio y libre emisión del pensamiento.

Todas las soluciones posibles ó imaginables del problema se reducen á cinco: la línea proscripita de D. Carlos, la república, la unión ibérica con el advenimiento de su monarca, y el trono constitucional de Doña Isabel II. ¿Quién puede dudar entre estas soluciones?

¿Llamaremos la descendencia del Pretendiente? El pueblo español habrá derramado en tal caso una sangre inútil en cien campos de batalla. No es posible la alianza entre los principios vencedores y el representante del dogma vencido; ni cabe que en los sepulcros de los mártires de la libertad se encierren ignominiosamente las conquistas debidas á su gloriosa inmolation. La causa de D. Carlos no es solo una cau-

sa muerta: es tambien (cualquiera que sea la forma embozada con que se aspire á resucitarla) la negacion del principio vital de nuestra regeneracion, el antagonismo necesario de todos los elementos de nuestra reorganizacion social. La nacion no puede destruir la obra de la nacion, ni la revolucion de 1854 resolverse en la mas vergonzosa é incalificable apostasía.

¿Optaremos por la regencia? Sobre innecesaria y supererogatoria en las circunstancias actuales, no hay términos hábiles para constituir la con provecho público, ni existen eminencias tales que simbolizen el dominio sobre la mayoría de las voluntades, y embarguen á su favor la generalidad del sufragio nacional. Ni trina, ni una juzgamos plausible ni adecuada la regencia. Trina, seria el emblema inevitable de la anarquía: una, tendria todas las trazas, si no la realidad, del despotismo. La regencia, viviendo doña Isabel II, seria una oscilacion constante entre esos dos abismos, una deplorable lucha de ambiciones desencadenadas, una estéril revolucion en permanencia.

¿Invocaremos la república? Sin duda alguna la república es una forma de gobierno como cualquiera otra; forma aceptable y beneficiosa para los pueblos avezados á su régimen ó preparados para recibirlo; pero la república en España es por ahora, y acaso será tambien por mucho tiempo, un sueño dorado, una verdadera utopia, generosa pero estéril.

¿Y quién edifica en el vacío, y funda una situacion comprometedora sobre una base puramente nominal?

Resta la union ibérica, ó lo que es lo mismo, el advenimiento de D. Pedro V de Portugal al solio español.

Si la fusion de los dos pueblos peninsulares fuera el resultado de la fusion de las dos familias reinantes sin coaccion ni compromisos de ningun género, ni en el interior, ni en el exterior, nosotros la abrazariamos como promesa de salvacion, como prenda de concordia y de glorioso y espléndido porvenir. Pero si aquella union significa la premiosa cohibicion, la subordinacion forzada de los elementos dinásticos actuales á otros de violenta importacion, nosotros no vemos en tan arriesgada empresa sino la reproduccion de la guerra civil; el renacimiento de implacables banderías; la repulsa del carácter español, desconfiado de una dinastía impuesta,

y celoso de su libertad de accion. La repulsa del carácter portugués, idólatra de su independencia y temeroso de su definitiva absorcion; y por fin y remate de tantas complicaciones, luchas fratricidas, é intervenciones extranjeras.

Fuera del trono constitucional de Isabel II no hay hoy para España sosiego ni ventura posibles, ni en el llamamiento de líneas reprobadas, ni en las deleznable combinaciones de gobiernos transitorios, ni en la adopcion prematura de formas políticas incompatibles con los hábitos nacionales, ni en el prohijamiento súbito y no preparado de estrañas dinastías.

Talleirand decia, en medio de las interminables discusiones del Congreso de Viena, que todo lo que *no fuese la restauracion con la persona de Luis XVIII era simplemente una intriga*: nosotros, usurpando la idea de aquel célebre diplomático, decimos que todo lo que no sea la monarquía *rigorosamente constitucional* con Isabel II, es menos que una intriga, es un delirio: *Ægri somnia vana*.

Partidarios del dogma de la soberanía nacional, profesando el principio de que todos los poderes políticos son precisas derivaciones de aquella fuente comun, sustentamos la justicia y la conveniencia de una nueva consagracion del principio monárquico y de su representante actual entre nosotros. Esperamos que este sea el sentir de la nacion reunida en las córtes, cuyo fallo, sin embargo, acataremos, obedeceremos y ejecutaremos, sea cual fuere; porque las naciones son dueñas de sí mismas, y solo á Dios, á la historia y á la posteridad son responsables de sus actos.

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA REVOLUCION
DE JULIO.

Nuestro apreciable colega *El Siglo XIX* ha publicado en su número del sábado 19 del corriente, dos documentos, que aunque de carácter privado cuando fueron estendidos por sus autores, estaban destinados á realizar un pensamiento altamente liberal, conciliador y patriótico, verificado en parte, con el MANIFIESTO dado por S. M. á los españoles en 26 del mes anterior.

Casi todos los periódicos de Madrid han reproducido en sus columnas estos dos documentos, calificándolos de importantes, y aun espresando algunos de nuestros mas autorizadas colegas, la prevision y patriotismo que revelaban en sus autores. Nosotros de-

hemos tambien consignarlos en nuestras columnas entregándolos al juicio de nuestros lectores.

El primero de estos documentos es una carta dirigida en 26 de julio último al Excmo. Sr. conde de Pino-hermoso, mayordomo mayor de S. M. la reina, con el objeto que en la misma se espresa, y el segundo es un proyecto de decreto para la salida de España de la reina madre Doña María Cristina de Borbon.

Hé aquí el testo de ambos documentos.

CARTA.

«Excmo. señor conde: El manifiesto espedido por S. M. la reina el dia de hoy sirve de contestacion á la carta que tuve la honra de dirigir á V. E. ayer. No me toca discutir (ni ahora vendria á cuento) las variantes que entre uno y otro documento se notan: sin duda se han hecho con mejor consejo por personas competentes; y á mí solo me corresponde rogar al cielo que el paso dado por S. M. corresponda al fervoroso anhelo que tengo por su felicidad y por su gloria.

»El manifiesto, Excmo. Sr., ha empezado á despejar la situacion; pero no la ha resuelto. Lejos de eso, semejante situacion fluctuará, oscura y enfermiza, entre varios extremos de confianza y recelos, mientras no se resuelva el punto relativo á S. M. la reina madre.

»Que esta señora no puede permanecer en España despues de lo ocurrido, cosa es que ella misma reconoce, y que salta á los ojos de los menos perspicaces. Pero lo que conviene tener muy presente; lo que no debe un momento apartarse de la consideracion de los verdaderos y leales servidores de Isabel II, es: primero, que la situacion actual de doña María Cristina de Borbon *influye poderosísimamente en la opinion del pueblo* respecto de su escelsa hija; y segundo, que la manera como se resuelva la salida de España de la una *afianzará ó minará la existencia monárquica de la otra*. La razon es obvia, y consiste, ya en que ambas han corrido siempre una misma suerte y un destino comun en la opinion, y ya en que no es posible ocultar á nadie que la tirantez actual de los negocios públicos, y el origen de muchos actos deplorables deben buscarse en la piedad filial de nuestra reina: piedad y filial que no siempre ha estado de acuerdo con los verdaderos intereses de la patria. El pueblo la esplica, y aun la disculpa, pero no la aprueba.

»De todo lo cual se deduce, á mi juicio, que hay un interés poderoso de parte del trono y de los que le defienden, en resolver la cuestion de S. M. la reina madre de un modo que no cause ofensa al decoro de su hija, ni establezca entre esta y el reino una separacion moral, absoluta y perpétua. Tal es la idea que rige en el proyecto de decreto que tengo la honra de acompañar á V. E., y que le ruego someta á la consideracion de las reales personas. En el, si no me

equivoco, se concilia: 1.º, la dignidad del trono haciendo que este se mueva espontáneamente á lo que hecho mas tarde, aparecerá como obra de la fuerza: 2.º, la dignidad de S. M. la reina madre en el hecho de proponer esta *por sí*, lo que *indudablemente* le será exigido é impuesto por las Córtes, ó por la *revolucion armada*: 3.º, el interés del señor duque de la Victoria; porque este, por punto general, *obrará tanto mejor en favor del trono y del pueblo*, cuanto menor sea el número de los embarazos que á su gobierno se opongan: y ningun embarazo puede ser igual al que va á ofrecerle la grave cuestion de que tratamos.

Tengo para mí, que en la *fuerza* del general Espartero *consiste la salvacion de la reina Isabel*; y que es absurdo y criminal todo cuanto pueda menoscabar esa fuerza, y el prestigio que necesariamente lleva consigo; creo mas, y es que la situacion política del señor Duque, una vez despejada (con un buen corte dado al asunto de S. M. la Reina Madre) será eficaz para *salvar á esta* y para *salvarlo todo*. No respondo de que, en el caso contrario, sea capaz de hacer *á un tiempo* lo mejor para el trono y para el pueblo; lo mas útil para Palacio y lo mas popular para las barricadas.»

DOCUMENTO Á QUE SE REFIERE LA CARTA ANTERIOR.

PROYECTO DE DECRETO.

Habiéndome espuesto mi muy querida y amada madre el profundo dolor que aflige su corazon con motivo de los tristes sucesos de los dias 17, 18 y 19 de este mes, en los que se ha hecho figurar su nombre suponiendo en algunos de sus actos miras y pensamientos contrarios á la felicidad de los españoles, cuando si existen en su conducta motivos de disgusto por parte de los pueblos, no pueden provenir sino de la deslealtad de personas que le hayan ocultado la verdad ó abusado de su confluencia; y no queriendo que su persona ni su permanencia en el reino sean causa, ni pretesto siquiera de turbaciones ni de inquietud en los ánimos de los españoles: ni que revoluciones lamentables y dolorosas vengán á sembrar de nuevo el suelo pátrio con la sangre generosa de sus nobles hijos, que en otro tiempo la han apellidado madre por haber ella roto las cadenas que los oprimian, y abierto con valor (en circunstancias peligrosas para la libertad y para el trono) la via gloriosa de la regeneracion del pais, ha dispuesto alejarse para siempre del reino con su esposo y familia, buscando en el retiro de los negocios del mundo y de las complicaciones de la política, el reposo que su espiritu necesita tras estos dias de angustia, y llevando siempre en su corazon, para consuelo de sus amarguras, el recuerdo de las señaladas muestras de amor y respeto que ha merecido en otro tiempo de los españoles, por cuya felicidad ele-

vará al cielo sus votos en cualquier ángulo de la tierra adonde la lleve la Providencia.

»Es asimismo la voluntad decidida de mi muy querida y amada madre el renunciar solemnemente, como desde luego renuncia, á toda pension por parte del Estado, y que sus atrasos y los créditos que pueda tener contra el Tesoro, se apliquen al socorro de las necesidades públicas, así como su palacio se destine al establecimiento de un asilo de caridad, ó á aquel objeto piadoso que se juzgue mas conveniente: para que de esta manera quede un perpétuo recuerdo de los sucesos de estos dias, y de los sentimientos de la persona, mal comprendida por algunos, á quien una fatal combinacion de elementos ajenos á su voluntad, han hecho figurar, con mas preocupacion que verdad, en escenas tristísimas, donde se ha derramado tanta y tan preciosa sangre española.

»En vista de tan poderosas consideraciones; y debiendo yo conciliar en mi real ánimo los sentimientos y respetos de hija (que no puedo ni debo apartar jamas de mi corazón) con la obligacion sagrada que me incumbe, como reina, de velar por la paz de los pueblos, cuyo gobierno me ha encomendado la Providencia, y me ha confirmado la nacion, he venido en acceder en todas sus partes á los deseos de mi muy querida y amada madre, autorizando desde luego su salida de Madrid, y disponiendo que sea acompañada hasta la frontera, según corresponde á su dignidad y clase, por la fuerza necesaria de mi benemérito ejército, á cuya lealtad, así como á la de mi muy amado pueblo, confío la custodia de la que me ha llevado en sus entrañas, y que en tiempos mas bonancibles y serenos se ha sentado en el agosto solio de San Fernando, y puesto la primera piedra en el alcázar de la libertad española.»

A la insercion de los anteriores documentos añade *El Siglo* las siguientes palabras, cuya trascendencia no podemos graduar con exactitud, mientras no se sepa con toda seguridad si el proyecto de decreto llegó á manos de las reales personas.

«Como se ve, concluye nuestro ilustrado colega, los consejos oportunos no han faltado: ha faltado resolucion para tomarlos: y sobre todo, ha faltado lo que no debiera faltar nunca al trono de España: confianza en el pueblo, que hoy le sostiene: confianza en el pueblo, á cuyos generosos sentimientos no apelan nunca en vano las hijas de los reyes atribuladas, las madres de los reyes afligidas.

Publicados estos documentos por *El Siglo XIX* y reproducidos en casi todos los demas diarios de Madrid, aparece la siguiente explicacion en el número de hoy de aquel periódico.

«Motivos graves, sobrevenidos despues de publicado el número 6 de nuestro diario, correspondiente al

sábado 19 de agosto, nos obligan (contra nuestro primer propósito,) á revelar el nombre de los autores de la carta y del proyecto de decreto que acompañan al primer artículo editorial de dicho número. Así, pues, el autor de la carta es D. Rafael María Baralt, y el del proyecto de decreto D. Francisco Pareja de Alarcón, director y único propietario de *EL FARO NACIONAL*, con quien aquel consultó el paso que le ocurrió y pensaba dar en el asunto, conviniendo ambos en que se llevase á cabo de la manera que en los referidos documentos aparece.

Dicha carta, firmada con todas sus letras, se refiere á otra del día anterior, escrita y firmada también por D. Rafael María Baralt. Esta, que estuvo en manos de S. M. la reina, y que pasó despues á las de los mas notables personajes de la situacion, es documento reservado para la historia lata de los sucesos de julio.»

Confirmamos por nuestra parte la exactitud de la explicacion que precede: debiendo solo añadir, que, cuando en la mañana del 26 de julio y en medio de la agitacion producida por los sucesos de aquellos dias, redactamos de acuerdo con el Sr. Baralt el anterior *proyecto*, nuestro principal objeto fué el interés de la patria y del trono, y el arbitrar una solucion razonable, pacífica y decorosa al grave conflicto que en aquellos momentos angustiaba todos los espíritus.

Por lo demas, nuestra personalidad es demasiado insignificante y modesta para que creyéramos que seria conocida en este suceso puramente confidencial, y que habríamos guardado siempre en el silencio, á no haber mediado las razones que ha tenido nuestro compañero para publicarlo, razones que hemos debido respetar, apoyando ademas con esta verídica manifestacion la sencilla verdad de los hechos. Si hubiese en ellos alguna gloria, esta corresponde de derecho á nuestro amigo, á cuyos nobles designios creimos deber cooperar con todo nuestro corazón.

SECCION JURIDICA.

TRIBUNALES ESPAÑOLES.

Audiencia de Madrid. Causa elevada á la misma en consulta por robo en cuadrilla y profanacion de un templo durante los divinos oficios.

Vamos á ocuparnos de reseñar la historia de un delito; pero un delito de alguna consideracion, ya por el extraño modo de ejecutarse, ya por el número de

personas que en él intervinieron, ya, finalmente, por la gravedad de las condenas impuestas á los reos. Este caso mas en los anales de la administracion de justicia prueba, hasta la evidencia, la inmoralidad en que cae á veces el corazon humano, la indiferencia religiosa, la carencia y falta de respeto á la dignidad y á la virtud, el desenvolvimiento de las malas pasiones y el progreso del crimen.

Desgraciadamente tenemos que lamentar en este hecho criminoso los perjudiciales efectos que siempre lleva consigo la viciada educacion de nuestra sociedad, y el camino estraviado seguido por los gobiernos que la han presidido desde algunos años á esta parte, sin cuidarse de contener con medidas sábias y vigorosas la criminalidad que progresa sin cesar con agigantado paso.

Se publican códigos; se sancionan penas; se adoptan principios y se escogitan medios penitenciarios para levantar un dique que contenga á esa desbordada criminalidad, que alza su ominosa cabeza en medio de las naciones; pero desconocen los gobiernos al mismo tiempo cuál es el origen de la enfermedad que se trata de combatir. La educacion, la instruccion fundamental, bajo sus dos principales aspectos, *moral y religioso*, es esa medicina salvadora; es la medicina que previene el crimen, y cuya eficacia es mayor que la de las mas graves penas consignadas por los legisladores en los códigos.

Espuestas estas ligeras indicaciones, en prueba de lo que nos afectan delitos como el de que nos vamos á ocupar, pasamos á consignar ligeramente los principales datos que forman su historia, para referir despues lo mas esencial de las diferentes peticiones del representante del ministerio público, defensas particulares de los reos y definitivos dictados.

En la noche del veinte y cinco de febrero del pasado año de cincuenta y tres, los habitantes del pueblo de Gragera se hallaban congregados en el templo, elevando sus plegarias al Todopoderoso. La voz del sacerdote, alternando con la de sus piadosos feligreses, se dirigia hácia la divinidad en la entonacion lúgubre del santo *Miserere*, mientras que el alma se recogia para orar. El vecindario de Gragera gozaba pacíficamente del inefable consuelo que presta el cumplimiento de los deberes religiosos, despues de haber suspendido hasta el dia siguiente sus pacíficas ocupaciones, y que sin que pudiera presumir que en la Iglesia de Dios nadie habria de venir á perturbarlo, cuando un estraño acontecimiento siembra de repente el pavor en todos los corazones. Siete hombres, con las caras tiznadas y con las camisas por de fuera, armados con trabucos, carabinas, palos y pistolas, se presentan á la puerta del templo; hablan con esa agitacion que precede en el corazon del malvado á la perpetracion de los grandes crímenes; y se escisan mutuamente á penetrar en aquel recinto sagra-

do; pero el imponente aspecto del culto los detiene: sus corazones se agitan combatidos por mil sensaciones y en sus semblantes se hallan retratadas la temeridad y el miedo. Algunas palabras obscenas se desprenden del lábio de aquellos hombres sin conciencia, sin corazon y sin fé; una voz enérgica y definitiva la del jefe de la cuadrilla, esclama: *Caballeros, vamos allá*; sigue á ella un fuerte empujon que precipita á uno de los criminales dentro de la iglesia, en pos del cual penetran prontamente los demas á la segunda exclamacion: *á por el cura se vá*, dada, al parecer, por el ya mencionado jefe. El pueblo de Gragera se aterra á la vista de aquella caterva de malvados; presencia la profanacion de su templo, y no puede comprender la existencia del crimen que tiene delante de sus ojos: contempla silencioso y atónito esta invasion del santuario, y como que se avergüenza tambien de tolerarla y permitirla.

Entre tanto los criminales han tocado con su impura planta las gradas del altar, atreviéndose hasta llegar al sacerdote, de cuya persona se apoderaron. El ministro del Altísimo es separado del sitio que ocupaba, para ver profanada su dignidad sacerdotal, y hollada gravemente su persona. Sin consideracion al trage que viste y al ministerio de paz que representa, la mano de los criminales le arroja dos veces por el suelo, maltratándole con el golpe de una carabina, y atentando hasta á su vida, al dispararle una pistola que despide solo el fuego del rastrillo.

En medio del desorden, el párroco, con las vestiduras sagradas, es conducido violentamente por los ladrones á la casa donde habita, no sin haberse apoderado tambien del ama, á quien hacen dirigirse al mismo punto.

Parte de los criminales permanecen armados á las puertas de la iglesia para impedir que los vecinos del pueblo frustraran la perpetracion de los graves delitos que habian premeditado, mientras que los demás se dirigen con el sacerdote al sitio manifestado. Llegan, le mandan violentamente tenderse en el suelo, y con las amenazas propias de semejantes hombres, le piden el dinero que tenga. El párroco les franquea las llaves; pero pareciéndoles poco lo encontrado, se entregan á nuevas locuras de ensañamiento y de crueldad.

El ama de este sacerdote, á quien los foragidos hicieron abrir la puerta de la casa y encender una luz, al notar que su amo estaba atado por las muñecas y las sangrías de los brazos, empezó á decir, que por Dios no le mataran, lo cual oido por uno de ellos, le pegó un fuerte golpe en el cuello, de cuyas resultas cayó al suelo.

El desgraciado párroco declara despues los martirios que le hicieron sufrir, y los infinitos pinchazos que le dieron en el cuello y sitios laterales. Cuando ya se hubieron cansado de ejecutar estos actos bárba-

ros, atroces y crueles, se marcharon, dejándose al infeliz víctima, *maniatado* como el dice, pero no sin llevarse un mantel de lienzo casero, con manchas de melocoton y como de unas cinco varas; dos rollos de lienzo de Coruña de cinco varas cada uno, recientemente comprados por el ama del cura; tres mantas de Palencia; una escopeta de piston, y doce mil reales en dinero.

Hasta aquí lo más esencial, que hemos creído deber consignar en esta reseña, para dar una noticia exacta del robo de que nos estamos ocupando.

Delito de semejante naturaleza, por necesidad habría de llamar la atención del ministerio público, hasta poner de relieve á sus autores. Incoado el sumario, que se siguió por todos sus trámites legales, comprendió diferentes individuos, contra quienes la ley ha fulminado severas y terribles penas. *Gregorio Juan Manuel*, espósito, prohijado por Ramon Garcia y Celestina Real, de treinta y cuatro años de edad, tendero y casado con Juana Garriga; *Juan Gonzalez de Diego*; casado, y de Fuentenebro; *Juan Sacristan*, casado, menor de edad y del mismo pueblo; *Domingo Carnero*, soltero y gallego; *Antonio Otero*, viudo, y también de Fuentenebro; *José Gomez Fariñas*, casado, cedacero y de Galicia; y finalmente, *Rosendo Graña*, casado, cedacero y gallego, son los que aparecen procesados como autores del delito. Omitimos hacer mérito de algunos otros pormenores que de sí arroja el proceso, por que los creemos de escaso interés para consignarlos y para publicarlos. Vamos, aunque muy ligeramente, á manifestar la petición del promotor fiscal, de las penas que en mi concepto se deben imponer á los procesados.

Entregada la causa al representante de la ley, formuló su acusación, basándola en las consideraciones generales que naturalmente se desprenden de un robo como el que en estos momentos nos ocupa, y en las pruebas legales y concluyentes de un sumario, donde resultan cuatro delincuentes que confesaron el delito. El ánimo del ministerio público no podía menos de escitarse al presenciar acontecimientos de esta naturaleza, é indignarse con indignación santa al encontrarse con personas que habian saltado, para cometer el delito, por encima de todas las consideraciones de moralidad, de virtud y de religion.

Consecuente con estas ideas, su escrito de acusación reclama severas y durísimas penas contra los siete procesados, entre las que se cuentan la de cadena perpétua y temporal, con algunas otras de diferente consideración y escala, segun es mayor ó menor, á su juicio, la clase de criminalidad que distingue á los correos.

Puesta la causa en manos del defensor de Gregorio Juan Manuel, á quien se le supone jefe de la cuadrilla mencionada, evacuó su escrito de defensa procurando destruir cuantos cargos se le dirigian por el re-

presentante de la ley, haciendo notar que solo habia contra él las declaraciones de los correos, cuyo ningun valor legal es indisputable; manifestando que en su poder no se habia encontrado el mas insignificante de los efectos robados; diciendo que las pruebas deberian ser mayores por la misma gravedad del hecho; alegando que pudo haberse escapado, y con facilidad, á pais extranjero y que su anterior conducta habia sido la mejor que en este concepto pudiera desearse. Articuló prueba, especialmente sobre este último extremo, donde acreditó con algunos testigos la certeza de las alegaciones emitidas, y concluyó pidiendo la absolución de la pena de cadena perpétua y accesoria, pretendidas con anterioridad en el escrito del promotor fiscal de Sepúlveda.

El abogado defensor de los procesados *Carnero* y *Gomez Fariñas* solicitó también la absolución de sus defendidos, apoyándose con especialidad en la coacción que el letrado supone ejerció el Gregorio Juan Manuel sobre las personas de sus representados: hizo girar su defensa sobre algunas otras consideraciones, sosteniendo que el acto de interrumpir el culto y sacar al cura fuera de la Iglesia, no constituye un delito especial, sino mas bien la agravación del robo ejecutado.

El patrono de los reos *Otero* y *Graña* pidió que se rebajase la pena que se ha de imponer á su defendido, á cuatro años de prision menor; suponiendo completamente demostrado que Gregorio Juan Manuel era el jefe de la cuadrilla y que este se guardó la mayor parte del dinero que con sus compañeros habia robado.

El defensor de *Gonzalez* y *Sacristan* pidió para ellos completa absolución de la instancia, alegando que en los autos no habia razones que demostrasen la criminalidad de sus representados, á no ser el dicho de los reos confesos, que eran de ningun valor, segun el sentir de este letrado.

Con fecha 30 de mayo de 1853 recayó auto definitivo, (cuyos considerandos no reproducimos por su estension, que alcanza á 17 folios) de donde los resultan varios delitos cometidos, y que vamos á manifestar.

El *principal* lo encuentra el juzgado de Sepúlveda en el robo contra la persona de D. Agustin Iturralde, cura párroco de Gragera, por el cual impone á *Gregorio Juan Gonzalez* la pena de cadena perpétua, con sus accesorias; á *Juan Gonzalez* y *Juan Sacristan*, la de veinte años de cadena temporal con las mismas; diez y ocho, con sus accesorias, al procesado *Domingo Carnero*; y finalmente, siete años de presidio mayor, con sus accesorias, á los reos *Antonio Otero*, *José Gomez Fariñas* y *Rosendo Garcia*.

El *segundo* delito comprende, segun el auto definitivo á que nos referimos, á *Juan Sacristan* y á *Domingo Carnero*, por suponerles autores, al primero del golpe dado al párroco de Gragera con la carabi-

na que llevaba, y al segundo de las amenazas con una pistola, y para ambos le marca en la sentencia la pena de siete años de prision mayor.

El tercer delito que el juez de Sepulveda cree encontrarse en el proceso, es el de haber turbado el ejercicio del culto público, entrando en el templo con armas, etc.; impone á Manuel, Sacristan, Gonzalez y Carnero la pena de 36 meses de prision correccional, con sus accesorias; y establece siete meses de la misma pena para los reos esceptuados por la anterior.

En la violencia que se hizo á los vecinos del pueblo donde se cometió el delito, encerrándolos en la Iglesia, ve tambien el que se denomina de coaccion, y comprende en él á Rosendo y á Fariñas, imponiéndoles la pena de seis meses de arresto mayor y cinco duros de multa, para cuando lleguen á mejor fortuna.

Llevada la causa en apelacion ante la Exma. Audiencia de esta corte, y pasada al señor fiscal, pidió en un escrito la confirmacion del definitivo apelado respecto á todos los procesados comprendidos en el mismo, escepto en cuanto á Gregorio Juan Manuel; entendiéndose condenado Antonio Bero, José Gomez y Rosendo Garcia, por el robo verificado, á once años de presidio mayor, y por haber turbado el culto público, en treinta y seis meses de prision correccional, y revocándolo en cuanto á Gregorio Juan Manuel, á quien por el delito del robo pide le impongan veinte años de cadena con sus accesorias y por haber turbado el culto, á treinta y seis meses de prision correccional; y por lo relativo al delito de coaccion se revoque dicho definitivo y se absuelva á José Gomez y á Rosendo Graña de la pena por aquel impuesta, declarando no ser aplicable á los referidos procesados la real gracia de indulto, por lo respectivo al delito del robo, siendo uno de los casos esceptuados en el artículo sexto; y si en cuanto á los demas hechos, como comprendidos en dicha real gracia. Cita varios artículos del código, y la regla 45 de la ley provisional,

Redactados los oportunos escritos de defensa, fué vista la causa con las solemnidades de costumbre, dictándose sentencia definitiva, donde, considerando la sala la ejecucion de tres distintos delitos, á saber, el de haberse turbado con violencia y escándalo el ejercicio del culto público en la iglesia del pueblo de Gragera la noche del 25 de febrero de 1853; el de haberse maltratado de obra al cura párroco D. Agustín Iturralde, en el acto de hallarse ejerciendo las funciones de su ministerio; y finalmente el de haber llevado á cabo en la casa del propio cura, con violencia grave en su persona, el robo de mas de 12,000 reales en dinero y otros efectos; impuso para los siete procesados la pena de tres años de prision correccional por el delito de haber turbado el culto público; doce años de prision mayor para Carnero y Sacristan,

por haber maltratado á un ministro del altar, en el acto de ejercer las funciones de su ministerio, y once años de la misma pena para los demas; diez y ocho años de cadena á Antonio Otero, y veinte de la misma pena para los restantes por el robo de los objetos manifestados, con las indemnizaciones por partes iguales del dinero y efectos, daños y perjuicios, á Iturralde, y al pago de las costas y de los gastos del juicio. Declara comprendidos finalmente en la real gracia de indulto los dos primeros delitos, de que se ocupa esta sentencia quedando relevados los reos de la prision correccional y reducida á la mitad la pena de prision mayor.

Habiéndose interpuesto el recurso de súplica á nombre de Gregorio Juan Manuel, y en el de Domingo Carnero y José Gomez Fariñas, fué admitido en 4 de julio, declarando consentida la sentencia de vista para los cuatro restantes procesados.

Hasta aquí cuanto podemos decir de este célebre proceso. Esperamos que llegue el dia del debate público, en tercera instancia, para enterar á nuestros lectores en los esfuerzos de los letrados en un asunto de tanta importancia, y consignar tambien en su tiempo la sentencia de revista que cause ejecutoria.

S. DE LA F. Y A.

VARIEDADES.

PRESERVATIVOS DEL COLERA. (1)

En los momentos de inquietud en que se encuentran los ánimos con los rumores, mas ó menos fundados sobre la reciente aparicion del cólera en Barcelona, Sevilla, Cádiz, etc., creemos de nuestro deber el dar á conocer las sustancias que se han preconizado como profilácticas de esa epidemia.

Declaramos que hasta hoy no se conoce un preservativo absoluto del cólera; pero generalmente los que se someten á la accion de los aconsejados, no sufren ataque alguno de la epidemia.

El cobre y el alcanfor son las sustancias mas recomendadas, y cuyos buenos oficios testifica la experiencia.

El doctor Burq, fundándose en numerosas y multiplicadas observaciones, en una Memoria que ha dirigido á la Academia de medicina de París, espone los resultados de sus trabajos ó investigaciones, respecto de las virtudes preservativas de los metales, en esta forma:

«Durante las dos epidemias del cólera, que han afligido á la Francia en 1832 y en 1849, los metales, siempre que hemos podido averiguarlo, han ejercido por lo comun en todas las profesiones donde se traba-

(1) Como todo lo que se refiere á este asunto es hoy de tanto interés, hemos creído conveniente reproducir este artículo que publica «El Siglo XIX», aunque haciendo en él grandes supresiones.

jan formalmente, una influencia no menos feliz que manifiesta.

»El influjo ejercido por los metales parece haber sido de dos maneras bien distintas: *preventiva* y *curativa*.

»*Preventiva*. Esta tiene lugar, sin duda, *directamente* por contacto y en proporcion tambien del metal protector, é *indirectamente* por simple vecindad, como sucederia á todos los individuos colocados en la esfera de accion de un para-rayos:

»La preservacion colérica nos ha parecido pertenecer igualmente á todos los metales bien colocados en la escala eléctrica, y si se la encuentra particularmente en el laton y el acero, es porque es probable que estos dos metales, gozando en el mas alto grado de las propiedades eléctricas y magnéticas, modifiquen felizmente las perturbaciones de igual naturaleza, en cuyo seno, el miasma colérico puede solo acaso hacer estragos.

El poder *curativo*, parece por el contrario haber sido reservado para el *cobre solo*, el cual se comportaria respecto del miasma colérico, como el sulfato de quinina respecto de la fiebre intermitente.

»Esta propiedad notable se ha ofrecido muchas veces á nuestra observacion con caractéres incontestables de evidencia, y tal obrero ó patron de una fábrica de cobre ha pedido preservarse de los mas graves síntomas de invasion colérica, porque ha continuado viviendo en medio del polvo y de las emanaciones *cúpricas*, mientras que otro menos afortunado ha pagado con su vida la repentina desercion del taller.

«Las propiedades *preventivas* y *curativas* del cobre han debido aun existir en alto grado, que la fundicion de caractéres en que este metal entra en tan pequeña cantidad, no ha perdido mas que dos hombres en 1832 y 1849; y esto es tanto mas notable, cuanto que en 1849, la profesion que con seguridad por sus hábitos bien conocidos de intemperancia y el mal estado de su higiene, parecia de antemano que habia de ser la que pagára mas tributo á este cruel azote, la fábrica de fundicion de cobre de Paris no tuvo mas pérdida que la de ocho individuos en mil trescientas personas que á la sazón contaba; siendo de advertir que entre ellos habia un borracho obstinado que hacia los mayores escesos en el aguardiente; un aprendiz y dos individuos ya enfermos, y un otro que fué acometido un domingo fuera del establecimiento. Esta circunstancia, en extremo notable, se ha representado con frecuencia siempre que hemos podido comprobar la muerte de cada uno de los obreros, para que deje de tener una alta significacion.

En fin, la comision examinadora del cólera con los datos que nos suministra y con los que terminaremos este trabajo, nos ha procurado el triunfo sin saberlo:

1.º Señalando en las colecciones de estadística como la mas respetada de todas las profesiones, pre-

cisamente la de los quinquilleros.

»2.º Y dando mezquinas cifras de mortalidad en la calle de Lappe (barrio de San Antoine), sin embargo de estar habitada por una vecindad algo descuidada en sus costumbres é higiene, y en todo el cuartel Saint Martin de Camps, tan tristemente obstruido por callejuelas, tenduchos y pasajes de toda clase; pero donde en cambio se hallan en depósito ó bien aplicadas á trabajos de una variedad infinita, enormes cantidades de toda especie de cobres y de aceros: al paso que esta misma estadística señalaba con una mortalidad alguna vez espantosa, todo un cuartel contiguo separado del precedente por sola una calle (Saint Martin), pero donde los metales desaparecen para ser remplazados por la drogueria, la merceria, boneteria, etc.» «Véase, pues, cuáles son los principales hecho que han servido de base á la exposicion que acabo de presentar.

»Al leer los resultados de la averiguacion hecha en Paris, he señalado ya:

»1.º Los obreros fabricantes de instrumentos de música en número de seiscientos, que no han tenido mas que dos defunciones en 1832 y 1849.

»2.º Los fundidores de cobre que en número de mil trescientos, y á pesar de sus continuas infracciones de las leyes de la higiene, no han perdido en 1849 mas que ocho de entre ellos, estando borrachos y enfermos ya algunos de los mismos.

»3.º La profesion de quinquillero que ha sido la mas respetada de todas.

»4.º La estension relativa del cuartel tan poco ventilado y embarazado de Saint Martin de Champs.

»Practicando yo mismo en la calle de Saint Martin en 1849, pude confirmar la verdad de esta asercion. Yo habia reparado con asombro que no habia observado ningun caso de cólera en las calles Aumaire y de Travillier, donde vive aglomerada una vecindad de costumbres poco regulares, y cuyas malas condiciones de higiene me parecerian predisponerles á la enfermedad.

»5.º En fin, el último hecho de que mil obreros que trabajan sobre acero, han tenido apenas tres ó cuatro muertos en la epidemia.

En seguida Mr. Burq, entra en muchos pormenores para robustecer mas y mas el objeto de su memoria, y luego enuncia las dos proposiciones siguientes:

»1.º Las aligaciones de cobre, laton ó bronce, los carburos de hierro llamados en el comercio *aceros de Alemania y de Inglaterra*, aplicados ámpliamente sobre la piel y de un modo permanente, son en la epidemia un medio preservativo muy precioso que no debe despreciarse, puesto que su uso por otra parte no ofrece inconveniente alguno; y si la preservacion relativa que, á lo que nos parece, proporcionan ó deben proporcionar aquellos dos metales, dejase algo que desear, acaso seria útil activarla con algunos pol-

vos muy finos de latón ó de acero tomados á guisa de tabaco, para ponerlos en contacto con la mucosa nasal, y como última precaucion, por medio de amplias láminas de latón y de acero, que seria muy facil á las personas acomodadas, disponer disimuladamente en sus habitaciones.

»2.º En el tratamiento del cólera, el cobre administrado en tiempo oportuno, ya sea solo, ya asociado con los agentes que, como el opio, han merecido la sancion de la esperiencia, ya en limaduras, ya en cualquiera otra forma, cuya verdadera dosis y mejores apropiaciones, la práctica muy pronto nos dará á conocer; el cobre, pues, cuenta con el *mayor número de probabilidades* para ser en manos de médicos hábiles un *poderoso medio de curaeion.*»

La propiedad preservativa del cobre es mucho mas enérgica, dice el doctor Burg, cuando este metal está en liga con el zinc, por ejemplo el latón.

Este práctico ha inventado unas cadenas ó armaduras; hé aquí su descripcion:

«Cada cadena consta de 20, 30, 40 placas metálicas.

»Cada placa se compone de una calidad de cobre y de otra de acero, orilladas una sobre otra: para evitar el contacto de ambos metales, se les separa por medio de dos cartones que reciben en su intervalo un cordón elástico.

»Formada de esta suerte la cadena, aplicase sobre la piel por el lado del cobre.

»El doctor Burg quiere que, para mayor seguridad, se haga uso de ella, no solamente alrededor del tronco, sino tambien que en cada una de las grandes articulaciones se ponga una armadura.»

De todo esto salta á los ojos un hecho importantísimo, á saber: que el cobre entre todos los metales, posee la doble propiedad de preservar de la epidemia y de curar á los atacados.

El alcanfor ocupa un lugar distinguido entre los preservativos del cólera, segun lo afirma el señor doctor Cruvent, eminente práctico y distinguido escritor, en un opúsculo titulado: *El cólera; la homeopatía y la alopatía*; Cuba 1850.

Debemos manifestar que el doctor Cruvent pertenece á la escuela homeopática; de aquí el que aconseje el uso de las dosis exiguas.

No cumple á nuestro intento entrar en esplicaciones acerca del valor medicinal de los infinitesimales homeopáticos; creemos en su eficacia, porque jamás cerramos los ojos ante la luz de los hechos.

Pasemos ahora á describir el modo y forma con que ha de hacerse uso del alcanfor como profiláctico del cólera, segun las indicaciones del citado autor:

«Tres dias seguidos, á las seis ó las siete de la mañana, se toma una cucharada de agua fresca, filtrada y muy limpia, un glóbulo de alcanfor de la primera dilucion.

»Luego se dejan trascurrir tres dias sin tomar medicamento.

»Pasados estos, se toma el alcanfor otros tres dias, á la dosis de *dos glóbulos* de la segunda dilucion.

»En seguida se dejan pasar otros tres dias sin tomar preservativo; y trascurridos, se repiten las tomas del alcanfor, tambien tres dias seguidos, pero á la dosis de *tres glóbulos*, de la tercera dilucion.

»A estas tres tomas seguirán ocho dias de descanso é inmediatamente de trascurridos, se volverá á empezar el tratamiento profiláctico, y se seguirá en los términos indicados todo el tiempo que dure la epidemia, siendo esta condicion indispensable para poner (en cuanto sea posible) el organismo á cubierto de la perversa influencia del agente que la produce.

»Con el tratamiento indicado sostenido con teson, se llega á producir en todo el organismo una accion ó un movimiento, que se opone al establecimiento en él del miasma colérico.

»La única alteracion que puede hacerse al tratamiento profiláctico aconsejado, por lo que respecta á la edad, es la siguiente:

»Despues que se hayan tomado las tres dosis de la primera, segunda y tercera dilucion del alcanfor, y descansado los dias que he indicado deben trascurrir entre las tomas de la primera y de la segunda, y entre las de esta y las de la tercera dilucion; desde el nacimiento hasta los 7 años, se pondrá un intervalo de 16 dias para volver á empezar la medicacion preservativa; de 7 años á 15, se pondrán 12 dias; y de 15 años en adelante, los 8 anteriormente aconsejados.

»Esta regla es general, y podrá modificarse sin grandes inconvenientes. Lo que no debe sufrir cambio alguno son las dosis aconsejadas, las diluciones y los intervalos que deben separar las tres primeras tomas de las tres segundas, y estas de las tres terceras.

»El periodo menstrual, el embarazo y el parto, no debe considerarlos el bello sexo como un obstáculo para empezar ó para concluir el tratamiento profiláctico.

»Si apesar del preservativo, el cólera hace sentir sus efectos, se comprende naturalmente que desde el momento se suspende aquel; y se echa mano del medicamento curativo que las circunstancias exijan.»

(Se concluirá.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 22 de agosto.)

GOBERNACION. Circular á los gobernadores encargando el cumplimiento de las disposiciones sobre beneficencia pública.

Deseoso el gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y

en particular las de las clases menesterosas, vengan á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año espresados, y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la real orden de 24 de agosto de 1834 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el gobierno desea, V. S., consultando el dictamen de las juntas de sanidad y beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los ausilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habilitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya; el recocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las juntas de beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demas medios que pudieran exigir las circunstancias; con sus consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma, el gobierno de S. M. espera ver pronta y exactamente puestas en práctica las disposiciones consignadas en la legislacion de beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 23 de agosto.)

ESTADO. Condecoracion.—Por real decreto de 22 de agosto, precedido de esposicion á S. M. se decreta lo siguiente:

Artículo único. Queriendo dar al ayuntamiento constitucional de Madrid una prueba de mi aprecio y gratitud por los servicios que está prestando desde su reinstalacion, vengo en conceder la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos al Alcalde primero D. Ignacio de Olea, en representacion del mismo.

GRACIA Y JUSTICIA. Destituciones y nombramientos.—En reales decretos de 18 de agosto se dispone lo siguiente:

Vengo en declarar cesante á D. Remigio Garcia del Villar, magistrado de la Audiencia de Cáceres.

Para la plaza de magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Remigio Garcia del Villar, vengo en nombrar á D. Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito de Lavapies en esta corte.

Por reales órdenes de 17 y 18 del corriente, S. M. se ha servido declarar cesante á D. Agustin Posada y Herrera, juez de primera instancia de Logroño, y nombrar para dicho juzgado, en comision, á D. Ildefonso San Millan; declarar cesante á D. Mariano Valero y Soto, juez que era del distrito del Barquillo de esta corte, y nombrar para el mismo á D. Manuel Maria Basvaldo, cesante de la misma clase; declarar cesante á D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito del Prado, en la misma, y nombrar para él á D. Gervasio de Ucelay, cesante de Zaragoza; declarar cesante á D. Fernando Madrazo, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y nombrar para el mismo á D. Vicente Sebastian Garcia, que lo es de Huelva, de la misma clase; declarar cesante á D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta corte, y nombrar para el mismo á D. Alberto Santías, cesante de Málaga; declarar cesante á D. José Balbino Maestre, juez de primera instancia del distrito del Mediodia en las afueras de esta corte, y nombrar para el mismo á D. Francisco Celestino Gutierrez, cesante de Bilbao; declarar cesante á D. Juan Indalecio Muñoz, juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte: y nombrar á D. Andrés Puch, juez cesante de Barbastro, para el juzgado de Huesca, que está vacante por no haberse presentado á servirlo el últimamente nombrado.

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID.
Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14.